TESTIMONIO DEL ACTA DE **LA PROTOCOLIZACIÓN DEL INSTRUMENTO OTORGADO EN EL EXTRANJERO** QUE REALICÉ A SOLICITUD DE LA LICENCIADA **IRMA ELISA DE LA O LÓPEZ.**



LIBRO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS QUINCE.---------- **AEMM/NVF/LEOC.**

INSTRUMENTO SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y UNO. ----------

En la Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veintiuno. ----------

MARCO ANTONIO ESPINOZA ROMMYNGTH, titular de la notaría número noventa y siete de esta ciudad, hago constar **LA PROTOCOLIZACIÓN DEL INSTRUMENTO OTORGADO EN EL EXTRANJERO** que contiene:----------

A.- LA REVOCACIÓN DE PODERES, y ----------

B.- EL OTORGAMIENTO DE PODERES de **"LLOYD´S REGISTER CENTRAL AND SOUTH AMERICA LIMITED"**, que realizo a solicitud de la licenciada **Irma Elisa De la O López**, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:----------

----------**A N T E C E D E N T E S**----------

I.- Por escritura número treinta y cinco mil cuatrocientos once, de fecha diez de diciembre de dos mil tres, ante el licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la notaría número ciento treinta y uno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Veracruz, Estado del mismo nombre, en el folio mercantil electrónico número veintidós mil ciento uno asterisco diecisiete, se hizo constar la protocolización de los estatutos sociales de la sociedad de nacionalidad extranjera denominada **"LLOYD´S REGISTER CENTRAL AND SOUTH AMERICA LIMITED"**, a efecto de establecer una sucursal en la República Mexicana. ----------

II.- La compareciente me exhibe el instrumento con número de protocolo cincuenta y seis diagonal doscientos dos mil seiscientos once, de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, otorgado ante Charles Ekeng Henshaw, notario público de Ashford, Surrey, Reino Unido, y que contiene:----------

A).- La revocación de poderes otorgados por la mencionada persona moral de nacionalidad extranjera, a favor de los señores MARÍA GUILLERMINA MAGALLÓN GÓMEZ, MARCO ANTONIO OCHOA CHÁZARO, JAVIER OCHOA ZALDO y DAVID WILLIAM ARNESON, y----------

B).- El otorgamiento de poderes a favor de los señores VÍCTOR HUGO DÍAZ LÓPEZ, ENRIQUE STEVEN LEO LEE y JOHN DOUGLAS HICKS, para que lo ejerciten en los términos indicados en el mismo.----------

Dicho documento, en unión de su respectiva apostilla y traducción, en términos de la Convención por la que se Suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de agosto de mil novecientos noventa y cinco, lo agrego al apéndice de esta acta con la **letra "A"**. ----------

----------**C L Á U S U L A S:** ----------

PRIMERA.- Protocolizo a solicitud de la licenciada **Irma Elisa De la O López,** el instrumento otorgado en el extranjero por **"LLOYD´S REGISTER CENTRAL AND SOUTH AMERICA LIMITED"**, mismo que ha quedado relacionado en el antecedente segundo de este instrumento, de conformidad con

lo dispuesto por los artículos ciento cuarenta y dos, ciento cuarenta y tres y demás relativos de la Ley del Notariado para la Ciudad de México.----------

SEGUNDA.- Surte pleno efecto legal en los Estados Unidos Mexicanos la revocación de los poderes otorgados por "**LLOYD´S REGISTER CENTRAL AND SOUTH AMERICA LIMITED**", a favor de las siguientes personas y mediante los instrumentos que en cada caso se indican: ----------

A).- A favor del señor DAVID WILLIAM ARNESON, mediante instrumento número treinta y cinco mil cuatrocientos once, de fecha diez de diciembre de dos mil tres, ante el licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la notaría número ciento treinta y uno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Veracruz, Estado del mismo nombre, en el folio mercantil electrónico número veintidós mil ciento uno asterisco diecisiete.----------

B).- A favor de los señores MARÍA GUILLERMINA MAGALLÓN GÓMEZ, MARCO ANTONIO OCHOA CHÁZARO y JAVIER OCHOA ZALDO, mediante instrumento número veintiséis mil ochocientos treinta, de fecha cuatro de agosto de dos mil seis, ante el licenciado Francisco Ramírez Govea, titular de la notaría número uno de Veracruz, Estado del mismo nombre, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Veracruz, Estado del mismo nombre, en el folio mercantil electrónico número veintidós mil ciento uno asterisco diecisiete.----------

TERCERA.- Surten pleno efecto legal en los Estados Unidos Mexicanos, los poderes otorgados por "**LLOYD´S REGISTER CENTRAL AND SOUTH AMERICA LIMITED**", a favor de los señores **VÍCTOR HUGO DÍAZ LÓPEZ, ENRIQUE STEVEN LEO LEE y JOHN DOUGLAS HICKS.**----

YO EL NOTARIO CERTIFICO:----------

I.- Que a mi juicio la compareciente tiene capacidad legal y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de esta acta con la **letra "B"**.----------

II.- Que advertí y expliqué a la compareciente, en cumplimiento de lo dispuesto por la "Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares", que sus "Datos Personales" se utilizarán de la forma que estipula el "Aviso de Privacidad" que fue puesto a su disposición con anterioridad a la firma del presente instrumento, el cual declara conocer en su totalidad.----------

III.- Que la compareciente declara por sus generales ser: ----------

Mexicana, originaria de la Ciudad de México, lugar donde nació el día ocho de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, casada, con domicilio en avenida Paseo de la Reforma número doscientos sesenta y cinco, colonia Cuauhtémoc, alcaldía Cuauhtémoc, código postal cero seis mil quinientos, en esta ciudad, abogada, con Clave Única de Registro de Población número: "OXLI, siete, cinco, uno, dos, cero, ocho, MDFXPR, cero, dos".----------

IV.- Que hice saber a la compareciente el derecho que tiene a leer personalmente el presente instrumento.-

V.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta acta.----------

VI.- Que leída y explicada esta acta a la compareciente y advertida de las penas en que incurren quienes

declaran falsamente, habiéndome identificado plenamente como notario, manifestó su conformidad con ella, así como su plena comprensión y la firmó el día dos de marzo del año en curso, mismo momento en que la autorizo. Doy fe.----------

Firma de la licenciada Irma Elisa De la O López. ----------

Marco Antonio Espinoza Rommyngth.----------Firma.----------

El sello de autorizar. ----------

NOTAS AL APÉNDICE.----------

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en la Ciudad de México, a continuación se transcribe: ----------

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.----------

En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ----------

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ----------

Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.----------

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". ----------

MARCO ANTONIO ESPINOZA ROMMYNGTH, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO NOVENTA Y SIETE DE ESTA CIUDAD.----------

EXPIDO **CUARTO** TESTIMONIO **CUARTO** EN SU ORDEN PARA LOS APODERADOS SEÑORES **VÍCTOR HUGO DÍAZ LÓPEZ, ENRIQUE STEVEN LEO LEE Y JOHN DOUGLAS HICKS,** POR INSTRUCCIONES DE LA PODERDANTE **"LLOYD´S REGISTER CENTRAL AND SOUTH AMERICA LIMITED",** EN TRES PÁGINAS. ----------

CIUDAD DE MÉXICO, A DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO. ----------

----------DOY FE.----------

LEOC/evo*

SIN TEXTO

A

Protocol Number: 56/202611

In the City of Ashford, Surrey, United Kingdom, on 9 February 2021, before me, CHARLES EKENG HENSHAW, a Notary Public, appeared Mr. Keith Proffitt identified with United Kingdom Passport number 524585235, in his capacity as Director of **Lloyd's Register Central and South America Limited (the "Company")**, a corporation duly organised and existing pursuant to the laws of England and Wales, domiciled at 71 Fenchurch Street, London, EC3M 4BS, United Kingdom, to: (i) revoke powers of attorney; and (ii) grant new powers of attorney as indicated herein, in the name and of behalf the Company:

I a) It is hereby to **revoke** the powers of attorney granted in favor of MARÍA GUILLERMINA MAGALLON GOMEZ, MARCO ANTONIO OCHOA CHAZARO and JAVIER OCHOA ZALDO, in terms of the public deed 26830 dated August 4, 2006, granted before the Notary Public 1 of the city of Veracruz, Veracruz, Mr. Francisco Ramírez Govea, recorded in the Public Registry of Commerce of Veracruz, Veracruz, Mexico, under number 22101*|17.

I b) It is hereby to **revoke** the powers of attorney granted in favor of Mr. DAVID WILLIAM ARNESON, in terms of the public deed 35411 dated December 10, 2003, granted before the Notary Public 1 of the city of Mexico, Mr. Gabriel Benjamín Diaz Soto, recorded in the Public Registry of Commerce of Veracruz, Veracruz, Mexico, under number 22101*|17.

II a) It is hereby designated Mr. **Víctor Hugo Díaz López,** as legal representative of the branch office of **Lloyd's Register Central and South America Limited** for all legal purposes that it might have place, in accordance with the first, second and third paragraph of Article 2554 of the Civil Code of

Numero de Protocolo: 56/202611

En la Ciudad de Ashford, Surrey, Reino Unido el día 9 de febrero del 2021, ante mí, CHARLES EKENG HENSHAW, Notario Público, compareció el señor Keith Proffitt identificado con pasaporte del Reino Unido, número 524585235, en su calidad de Director de **Lloyd's Register Central and South America Limited** (la "Sociedad"), una sociedad existente de conformidad con las leyes de Inglaterra y Gales con domicilio en 71 Fenchurch Street, London, EC3M 4BS, Reino Unido, para (i) revocar poderes y (ii) otorgar nuevos poderes como se indica a continuación, y en nombre y representación de la Sociedad:

I a) Se **revocan** los poderes conferidos por la Sociedad en favor de MARÍA GUILLERMINA MAGALLÓN GÓMEZ, MARCO ANTONIO OCHOA CHÁZARO y JAVIER OCHOA ZALDO en términos de la escritura pública 26830 de fecha 4 de agosto de 2006, otorgada por el Notario Público 1 de la ciudad de Veracruz, Veracruz, México, Lic. Francisco Ramírez Govea, inscrito en el Registro Público de Comercio de Veracruz, Veracruz, México bajo el numero 22101*17.

I b) Se **revocan** los poderes conferidos por la Sociedad en favor del señor DAVID WILLIAM ARNESON, en términos de la escritura constitutiva de la Sociedad, protocolizados en México mediante escritura pública 35411 de fecha 10 de diciembre de 2003, otorgada por el Notario 131 de la Ciudad de México, Gabriel Benjamín Díaz Soto, inscrita en el Registro Público de Comercio de Veracruz, Veracruz, bajo el Folio Mercantil 22101*17.

II a) Se designa al señor **Víctor Hugo Díaz López** como representante legal de la sucursal de **Lloyd's Register Central and South America Limited** para todos los efectos legales a que haya lugar, con todas las facultades de acuerdo con los párrafos I, II y III del artículo 2554 del Código Civil para el



SIN TEXTO

the Federal District of Mexico, and its correlative in corresponding articles of the Civil Codes of all the States of the Mexican Republic and the Federal Civil Code, with all the general and special authority requiring a "special clause" under Article 2587 of the aforesaid Civil Code and the corresponding articles of the Civil Codes of all the States of the Mexican Republic and the Federal Civil Code.

It is hereby granted to Mr. **Víctor Hugo Díaz López,** acting as the legal representative of **Lloyd's Register Central and South America Limited**, the following authority for the exercise of his faculties in an individual manner.

(i) General power of attorney for acts of administration, in accordance with the second paragraph of Article 2554 of the Civil Code of Mexico City and its correlative in the corresponding articles of the Civil Codes of all the States of the Mexican Republic and the Federal Civil Code, with authority to carry out all the activities inherent to the corporate purpose.

(ii) General power of attorney for lawsuits and collections, in accordance with the first paragraph of Article 2554 of the Civil Code of Mexico City, and its correlative in corresponding articles of the Civil Codes of all the States of the Mexican Republic and the Federal Civil Code, with all the general and special authority requiring a "special clause" under Article 2587 of the aforesaid Civil Code and the corresponding articles of the Civil Codes of all the States of the Mexican Republic and the Federal Civil Code, including but not limited to: the filing and withdrawal from all types of federal and local procedures, including amparo; transacting and compromising in arbitral procedures; contesting and presenting legal positions, objecting to and receiving payments; granting releases; filing criminal complaints and appearing in criminal proceedings as a civil party or as third party auxiliary to the prosecutor, and withdrawing from any of such

Distrito Federal, y de sus correlativos en los Códigos Civiles de todos los estados de la República Mexicana, y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, a que se refiere el artículo 2587 de dicho Código, y de sus correlativos en los Códigos Civiles de todos los estados de la República Mexicana, y del Código Civil Federal.

En este acto, se le otorgan al señor **Víctor Hugo Díaz López** los siguientes poderes para su ejercicio en su carácter de representante legal de **Lloyd's Register Central and South America Limited,** para el ejercicio de sus facultades de manera individual.

(i) Poder general para actos de administración, conforme al segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para la Ciudad de México, así como de las disposiciones correlativas en los demás Códigos Civiles de las entidades federativas en los que se ejercite este poder y del Código Civil Federal, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad.

(ii) Poder general para pleitos y cobranzas, de acuerdo a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil para la Ciudad de México, y sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales, así como las que requieran cláusula especial de acuerdo a lo establecido por el artículo 2587 del mencionado Código y correlativos en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, incluyendo pero sin estar limitado a: intentar y desistirse de toda clase de procedimientos federales y locales, inclusive el amparo; transigir y comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar, recibir pagos y otorgar finiquitos; presentar denuncias y querellas en materia penal y constituirse en parte civil o en tercero coadyuvante del Ministerio Público, así como para desistirse de las respectivas



SIN TEXTO

actions, when permitted by the law and granting pardons, if applicable.

(iii)Special power to issue and execute all types of credit instruments pursuant to article 9 of the General Law of Credit Instruments and Operations and **to open and close bank accounts and/or enter new banking contracts**, to draw checks against said accounts and to designate the signatories thereof or modify the designated signatories and to carry out any banking transaction, by electronic or optical means, or any other means used by the banking institutions.

iv) Special power of attorney for lawsuits and collections and acts of administration in labor matters in accordance with the first and second paragraphs of Article 2554 and Article 2587 of the Civil Code for the Federal District of Mexico and the related articles of the Civil Codes of the remaining states of the Mexican Republic and the Federal Civil Code to appear before all types of labor authorities, Federal or Local, whether Jurisdictional Boards of Conciliation and/or Jurisdictional Boards of Conciliation and Arbitration, in accordance to the Articles 692 section II, 786, 876, 878, 879 of the Federal Labor Law and other related Articles, including but not limited to the following authority:

- To exercise any type of rights and legal proceedings before the federal or local labor authorities, either in voluntary or contentious jurisdiction,
- To be subject to any type of courts,
- Answer lawsuits and complaints against the Company,
- Defend against such lawsuits and file allegations and counterclaims,
- Object documents and present counterclaims,
- Submit all types of evidence,
- Prepare or answer interrogatories on behalf of the Company,

acciones e instancias, cuando lo permita la ley y otorgar el perdón, en su caso.

(iii)Poder especial para otorgar y suscribir títulos de crédito, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y **para abrir y cerrar cuentas bancarias** y/o celebrar nuevos contratos bancarios, para girar cheques en contra de dichas cuentas, así como para designar a los signatarios en las mismas o modificar a los signatarios, y para llevar a cabo transacciones bancarias por medios electrónicos u ópticos o cualquier otro medio usado por las Instituciones de Crédito.

iv) Poder especial para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, de acuerdo con los párrafos I y II del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus correlativos en los Códigos Civiles de todos los estados de la República Mexicana, y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, a que se refiere el artículo 2587 de dicho Código, y de sus correlativos en los Códigos Civiles de todos los estados de la República Mexicana, y del Código Civil Federal, para ejercitarlo ante toda clase de autoridades del trabajo, sean estas Juntas de Conciliación y/o Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 692, fracción II, 786, 876, 878, 879 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo de una manera enunciativa más no limitativa:

- Ejercer toda clase de derechos y acciones ante las autoridades laborales; locales o federales, ya sea en jurisdicción voluntaria o contenciosa;
- Someterse a todo tipo de Juzgados o Tribunales;
- Contestar demandas y denuncias en contra de la Sociedad;
- Defender a la Sociedad en contra de dichas demandas y desahogar alegatos;
- Oponer excepciones y reconvenciones;
- Presentar y desahogar todo tipo de pruebas;
- Articular y absolver posiciones;
- Preparar y desahogar testimoniales en

SIN TEXTO

- Present witnesses,
- Object judges or any type of judicial or administrative officer or authority,
- To file and withdraw from all types of federal or local proceedings including amparo,
- Acknowledge or ratify signatures and documents;
- Object against the evidence submitted by the counterpart,
- Transact and compromise in arbitral procedures,
- Receive payments,
- Attend to meetings and legal proceedings before the labor authorities,
- To hold meetings with the corresponding authorities, so as to enter into the necessary agreements or covenants and sign any type of documents before the federal or local labor authorities.

v) Power of attorney to grant and revoke general and special powers of attorney of those referred in items ii) and iv) above, to be exercised within the scope of the faculties herein jointly or severally, on behalf of the Company.

(vi) The legal representative binds himself to render of an account to **Lloyd's Register Central and South America Limited** or its officers who request the same of the acts carry out in the exercise of this authority as granted herein.

IIb) It is hereby **granted** a power of attorney in favor of **Enrique Steven Leo Lee**, with the following faculties, to be exercised individually in name and behalf of the Company:

(i) General power of attorney for acts of administration, in accordance with the second paragraph of Article 2554 of the Civil Code of Mexico City and its correlative in the corresponding articles of the Civil Codes of all the States of the Mexican Republic and the Federal Civil Code, with authority to carry out all the activities inherent to the corporate purpose.

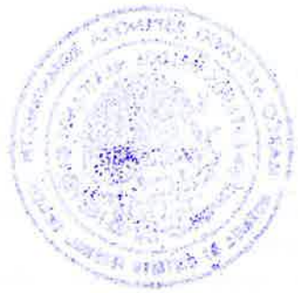
nombre de la Sociedad;
- Presentar testigos;
- Recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en derecho recusables;
- Promover y desistirse de todo tipo de acción, juicio o recurso, ya sea federal o local, inclusive el amparo;
- Reconocer o ratificar firmas y documentos;
- Objetar documentos o redargüirlos de falsos;
- Transigir y comprometer en árbitros;
- Recibir pagos;
- Asistir a juntas y diligencias ante las autoridades laborales;
- Celebrar juntas con las autoridades correspondientes, con el fin de negociar y celebrar todos los contratos y/o convenios necesarios, incluso para terminar cualquier conflicto, así como para firmar todo tipo de documentos ante las autoridades locales o federales.

v) Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales de aquellos referidos en los incisos ii) y iv) anteriores, para ejercerlo únicamente dentro de la esfera de las facultades conferidas, conjunta o separadamente en nombre y representación de la Sociedad.

(vi) El representante legal se obliga a rendir cuentas a **Lloyd's Register Central and South America Limited** o a los funcionarios de esta Sociedad que así se lo soliciten de los actos realizados en el ejercicio del poder que mediante este instrumento se confiere.

II b) Se **otorga** un poder en favor del señor **Enrique Steven Leo Lee,** con las facultades siguientes, para ser ejercido de manera individual en nombre y representación de la Sociedad:

i) Poder general para actos de administración, conforme al segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para la Ciudad de México, así como de las disposiciones correlativas en los demás Códigos Civiles de las entidades federativas en los que se ejercite este poder y del Código Civil Federal, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al



SIN TEXTO

(ii) General power of attorney for lawsuits and collections, in accordance with the first paragraph of Article 2554 of the Civil Code of Mexico City and its correlative in corresponding articles of the Civil Codes of all the States of the Mexican Republic and the Federal Civil Code, with all the general and special authority requiring a "special clause" under Article 2587 of the aforesaid Civil Code and the corresponding articles of the Civil Codes of all the States of the Mexican Republic and the Federal Civil Code, including but not limited to: the filing and withdrawal from all types of federal and local procedures, including amparo; transacting and compromising in arbitral procedures; contesting and presenting legal positions, objecting to and receiving payments; granting releases; filing criminal complaints and appearing in criminal proceedings as a civil party or as third party auxiliary to the prosecutor, and withdrawing from any of such actions, when permitted by the law and granting pardons, if applicable.

(iii)Special power to issue and execute all types of credit instruments pursuant to article 9 of the General Law of Credit Instruments and Operations and **to open and close bank accounts and/or enter new banking contracts**, to draw checks against said accounts and to designate the signatories thereof or modify the designated signatories and to carry out any banking transaction, by electronic or optical means, or any other means used by the banking institutions.

iv) Special power of attorney for lawsuits and collections and acts of administration in labor matters in accordance with the first and second paragraphs of Article 2554 and Article 2587 of the Civil Code for the Federal District of Mexico and the related articles of the Civil Codes of the remaining states of the Mexican Republic and the Federal Civil Code to appear before all types of labor authorities, Federal or Local, whether Jurisdictional Boards of Conciliation and/or Jurisdictional Boards of Conciliation and Arbitration, in

objeto de la sociedad.

(ii) Poder general para pleitos y cobranzas, de acuerdo a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil para la Ciudad de México, y sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales, así como las que requieran cláusula especial de acuerdo a lo establecido por el artículo 2587 del mencionado Código y correlativos en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, incluyendo pero sin estar limitado a: intentar y desistirse de toda clase de procedimientos federales y locales, inclusive el amparo; transigir y comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar, recibir pagos y otorgar finiquitos; presentar denuncias y querellas en materia penal y constituirse en parte civil o en tercero coadyuvante del Ministerio Público, así como para desistirse de las respectivas acciones e instancias, cuando lo permita la ley y otorgar el perdón, en su caso.

(iii)Poder especial para otorgar y suscribir títulos de crédito, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y **para abrir y cerrar cuentas bancarias** y/o celebrar nuevos contratos bancarios, para girar cheques en contra de dichas cuentas, así como para designar a los signatarios en las mismas o modificar a los signatarios, y para llevar a cabo transacciones bancarias por medios electrónicos u ópticos o cualquier otro medio usado por las Instituciones de Crédito.

iv) Poder especial para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, de acuerdo con los párrafos I y II del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus correlativos en los Códigos Civiles de todos los estados de la República Mexicana, y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, a que se refiere el artículo 2587 de dicho Código, y de sus correlativos en los Códigos Civiles de todos los estados de la República Mexicana, y

SIN TEXTO

de Protocolo. ... Surrey, ... ante mí,

accordance to the Articles 692 section II, 786, 876, 878, 879 of the Federal Labor Law and other related Articles, including but not limited to the following authority:

- To exercise any type of rights and legal proceedings before the federal or local labor authorities, either in voluntary or contentious jurisdiction,
- To be subject to any type of courts,
- Answer lawsuits and complaints against the Company,
- Defend against such lawsuits and file allegations and counterclaims,
- Object documents and present counterclaims,
- Submit all types of evidence,
- Prepare or answer interrogatories on behalf of the Company,
- Present witnesses,
- Object judges or any type of judicial or administrative officer or authority,
- To file and withdraw from all types of federal or local proceedings including amparo,
- Acknowledge or ratify signatures and documents;
- Object against the evidence submitted by the counterpart,
- Transact and compromise in arbitral procedures,
- Receive payments,
- Attend to meetings and legal proceedings before the labor authorities,
- To hold meetings with the corresponding authorities, so as to enter into the necessary agreements or covenants and sign any type of documents before the federal or local labor authorities.

v) Power of attorney to grant and revoke general and special powers of attorney of those referred in items ii) and iv) above, to be exercised within the scope of the faculties

del Código Civil Federal, para ejercitarlo ante toda clase de autoridades del trabajo, sean estas Juntas de Conciliación y/o Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 692, fracción II, 786, 876, 878, 879 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo de una manera enunciativa más no limitativa:

- Ejercer toda clase de derechos y acciones ante las autoridades laborales; locales o federales, ya sea en jurisdicción voluntaria o contenciosa;
- Someterse a todo tipo de Juzgados o Tribunales;
- Contestar demandas y denuncias en contra de la Sociedad;
- Defender a la Sociedad en contra de dichas demandas y desahogar alegatos;
- Oponer excepciones y reconvenciones;
- Presentar y desahogar todo tipo de pruebas;
- Articular y absolver posiciones;
- Preparar y desahogar testimoniales en nombre de la Sociedad;
- Presentar testigos;
- Recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en derecho recusables;
- Promover y desistirse de todo tipo de acción, juicio o recurso, ya sea federal o local, inclusive el amparo;
- Reconocer o ratificar firmas y documentos;
- Objetar documentos o redargüirlos de falsos;
- Transigir y comprometer en árbitros;
- Recibir pagos;
- Asistir a juntas y diligencias ante las autoridades laborales;
- Celebrar juntas con las autoridades correspondientes, con el fin de negociar y celebrar todos los contratos y/o convenios necesarios, incluso para terminar cualquier conflicto, así como para firmar todo tipo de documentos ante las autoridades locales o federales.

v) Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales de aquellos referidos en los incisos ii) y iv) anteriores, para ejercerlo únicamente dentro de la esfera de



SIN TEXTO

herein jointly or severally, on behalf of the Company.

(vi) The attorney-in-fact binds himself to render of an account to **Lloyd's Register Central and South America Limited** or its officers who request the same of the acts carry out in the exercise of this authority as granted herein.

II c) It is hereby **granted** a power of attorney in favor of **John Douglas Hicks**, with the following faculties, to be exercised individually in name and behalf of the Company:

i) General power of attorney for acts of administration, in accordance with the second paragraph of Article 2554 of the Civil Code of the Federal District of Mexico and its correlative in the corresponding articles of the Civil Codes of all the States of the Mexican Republic and the Federal Civil Code, with authority to carry out all the activities inherent to the corporate purpose.

ii) General power of attorney for lawsuits and collections, in accordance with the first paragraph of Article 2554 of the Civil Code of the Federal District of Mexico, and its correlative in corresponding articles of the Civil Codes of all the States of the Mexican Republic and the Federal Civil Code, with all the general and special authority requiring a "special clause" under Article 2587 of the aforesaid Civil Code and the corresponding articles of the Civil Codes of all the States of the Mexican Republic and the Federal Civil Code, including but not limited to: the filing and withdrawal from all types of federal and local procedures, including amparo; transacting and compromising in arbitral procedures; contesting and presenting legal positions, objecting to and receiving payments; granting releases; filing criminal complaints and appearing in criminal proceedings as a civil party or as third party auxiliary to the prosecutor, and withdrawing from any of such actions, when permitted by

las facultades conferidas, conjunta o separadamente en nombre y representación de la Sociedad.

(vi) El apoderado se obliga a rendir cuentas a **Lloyd's Register Central and South America Limited** o a los funcionarios de esta Sociedad que así se lo soliciten de los actos realizados en el ejercicio del poder que mediante este instrumento se confiere.

II c) Se **otorga** un poder en favor del señor **John Douglas Hicks,** con las facultades siguientes, para ser ejercido de manera individual en nombre y representación de la Sociedad:

i) Poder general para actos de administración, conforme al segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, así como de las disposiciones correlativas en los demás Códigos Civiles de las entidades federativas en los que se ejercite este poder y del Código Civil Federal, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad.

ii) Poder general para pleitos y cobranzas, de acuerdo a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales, así como las que requieran cláusula especial de acuerdo a lo establecido por el artículo 2587 del mencionado Código y correlativos en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, incluyendo pero sin estar limitado a: intentar y desistirse de toda clase de procedimientos federales y locales, inclusive el amparo; transigir y comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar, recibir pagos y otorgar finiquitos; presentar denuncias y querellas en materia penal y constituirse en parte civil o en tercero coadyuvante del Ministerio Público, así como para desistirse de las respectivas acciones e instancias, cuando lo permita la

SIN TEXTO

the law and granting pardons, if applicable.

iii) Special power of attorney for lawsuits and collections and acts of administration in labor matters in accordance with the first and second paragraphs of Article 2554 and Article 2587 of the Civil Code for the Federal District of Mexico and the related articles of the Civil Codes of the remaining states of the Mexican Republic and the Federal Civil Code to appear before all types of labor authorities, Federal or Local, whether Jurisdictional Boards of Conciliation and/or Jurisdictional Boards of Conciliation and Arbitration, in accordance to the Articles 692 section II, 786, 876, 878, 879 of the Federal Labor Law and other related Articles, including but not limited to the following authority:

- To exercise any type of rights and legal proceedings before the federal or local labor authorities, either in voluntary or contentious jurisdiction,
- To be subject to any type of courts,
- Answer lawsuits and complaints against the Company,
- Defend against such lawsuits and file allegations and counterclaims,
- Object documents and present counterclaims,
- Submit all types of evidence,
- Prepare or answer interrogatories on behalf of the Company,
- Present witnesses,
- Object judges or any type of judicial or administrative officer or authority,
- To file and withdraw from all types of federal or local proceedings including amparo,
- Acknowledge or ratify signatures and documents;
- Object against the evidence submitted by the counterpart,
- Transact and compromise in arbitral procedures,
- Receive payments,

ley y otorgar el perdón, en su caso.

iii) Poder especial para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, de acuerdo con los párrafos I y II del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus correlativos en los Códigos Civiles de todos los estados de la República Mexicana, y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, a que se refiere el artículo 2587 de dicho Código, y de sus correlativos en los Códigos Civiles de todos los estados de la República Mexicana, y del Código Civil Federal, para ejercitarlo ante toda clase de autoridades del trabajo, sean estas Juntas de Conciliación y/o Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 692, fracción II, 786, 876, 878, 879 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo de una manera enunciativa más no limitativa:

- Ejercer toda clase de derechos y acciones ante las autoridades laborales; locales o federales, ya sea en jurisdicción voluntaria o contenciosa;
- Someterse a todo tipo de Juzgados o Tribunales;
- Contestar demandas y denuncias en contra de la Sociedad;
- Defender a la Sociedad en contra de dichas demandas y desahogar alegatos;
- Oponer excepciones y reconvenciones;
- Presentar y desahogar todo tipo de pruebas;
- Articular y absolver posiciones;
- Preparar y desahogar testimoniales en nombre de la Sociedad;
- Presentar testigos;
- Recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en derecho recusables;
- Promover y desistirse de todo tipo de acción, juicio o recurso, ya sea federal o local, inclusive el amparo;
- Reconocer o ratificar firmas y documentos;
- Objetar documentos o redargüirlos de falsos;
- Transigir y comprometer en árbitros;
- Recibir pagos;
- Asistir a juntas y diligencias ante las

SIN TEXTO

- Attend to meetings and legal proceedings before the labor authorities,
- To hold meetings with the corresponding authorities, so as to enter into the necessary agreements or covenants and sign any type of documents before the federal or local labor authorities.

- Asistir a juntas y procedimientos legales ante las autoridades laborales;
- Celebrar juntas con las autoridades correspondientes, con el fin de negociar y celebrar todos los contratos y/o convenios necesarios, incluso para terminar cualquier conflicto, así como para firmar todo tipo de documentos ante las autoridades locales o federales.

iv) Power of attorney to grant and revoke general and special powers of attorney of those referred in items ii) and iii) above, to be exercised within the scope of the faculties herein jointly or severally, on behalf of the Company.

iv) Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales de aquellos referidos en los incisos ii) y iii) anteriores, para ejercerlo únicamente dentro de la esfera de las facultades conferidas, conjunta o separadamente en nombre y representación de la Sociedad.

(v) The attorney-in-fact binds himself to render of an account to **Lloyd's Register Central and South America Limited** or its officers who request the same of the acts carry out in the exercise of this authority as granted herein.

v) El apoderado se obliga a rendir cuentas a **Lloyd's Register Central and South America Limited** o a los funcionarios de esta Sociedad que así se lo soliciten de los actos realizados en el ejercicio del poder que mediante este instrumento se confiere.

TRANSCRIPTION OF ARTICLE 2554 OF THE FEDERAL CIVIL CODE CURRENTLY IN EFFECT.

TRANSCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO 2554 VIGENTE DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

"In all general powers of attorney for lawsuits and collections, it shall be sufficient if they state that they are granted with all the general powers including special powers that require a special clause pursuant to law, so that it is understood that they are granted without limitation".

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgue con todas las facultades generales y aún las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

In the general powers of attorney for the administration of assets, it shall suffice to state that they are granted as such, so that the attorney-in-fact may have all kinds of administration authorities.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

In general powers of attorney for acts of ownership, it shall suffice to state that they are granted as such so that the attorney-in-fact may exercise all the powers of an owner, both with regard to the assets, as well as to carry out any type of actions in order to defend them.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para ser toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

If limitations wish to be imposed, in the three cases mentioned in the preceding paragraphs

Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los

SIN TEXTO

on the authority of the attorneys-in-fact, such limitations shall be clearly expressed, or the powers of attorney shall be special.

The notaries shall transcribe this article in the Public deeds formalizing the granting of the powers of attorney.

This power of attorney will be governed by the laws of Mexico.

The Company:

Lloyd's Register Central and South America Limited.

Name: Keith Proffitt
Title: Director

apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen."

El presente poder regido por las leyes de México.

La Sociedad:

Lloyd's Register Central and South America Limited.

Nombre: Keith Proffitt
Cargo: Director

SIN TEXTO

John Venn & Sons
Scrivener Notaries
Translators

Jonathan R. Collis M.A. (Oxon) • Charles E. Henshaw LL.B
William E. Kelly LL.B (Consultant)
General Counsel: Ana Victoria Gonzalez Lic. en Der. (Associate) • Laura Delacroix-Humphreys LL.B (Consultant)
Marco Boldini LL.M. (Consultant)

95 Aldwych
London WC2B 4JF
020 7395 4300

177 Corporation Street
Birmingham B4 6RG
0121 236 5705

notary@johnvenn.co.uk
www.johnvenn.co.uk

NOTARIAL CERTIFICATION

The Undersigned, in my capacity of Notary Public, do hereby:

CERTIFY

1. That in accordance with the By-Laws of Lloyd's Register Central and South America Limited, Mr. Keith Proffitt appearing before me may exercise legal representation of Lloyd's Register Central and South America Limited without any kind of statutory limitation, including without limitation authority to grant powers of attorney to act on behalf of Lloyd's Register Central and South America Limited.

2. That the Board of Directors of Lloyd's Register Central and South America Limited was duly designated as required in accordance of the Articles of Association of Lloyd's Register Central and South America Limited and under the United Kingdom law.

3. That Lloyd's Register Central and South America Limited is duly organized and existing as required by the United Kingdom, domiciled at 71 Fenchurch Street, London, EC3M 4BS, United Kingdom, and it continues to legally exist.

4. That the purpose of Lloyd's Register Central and South America Limited is to perform any objective as permitted by law, including without limitation granting powers of attorney, to act on behalf of the same in Mexico or abroad. Thus the powers of

CERTIFICACIÓN NOTARIAL

El que suscribe, en mi carácter de Notario Público, en este acto:

DOY FE

1. Que de acuerdo con los estatutos de Lloyd's Register Central and South America Limited, Inc., el señor Keith Proffitt que aparece ante mi puede ejercer la representación legal de Lloyd's Register Central and South America Limited., sin ninguna limitante estatutaria, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa el otorgar poderes para actuar en nombre y representación de Lloyd's Register Central and South America Limited.

2. Que el Consejo de Administración de Lloyd's Register Central and South America Limited, fue debidamente nombrado de conformidad con los estatutos sociales de la misma y el derecho del Reino Unido.

3. Que de Lloyd's Register Central and South America Limited, está debidamente constituida y existente conforme a la ley del Reino Unido y tiene su domicilio en 71 Fenchurch Street, London, EC3M 4BS, Reino Unido y que continúa legalmente existiendo.

4. Que el objeto social de Lloyd's Register Central and South America Limited, es llevar a cabo cualquier actividad permitida por la ley, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa el otorgar poderes para actuar en nombre y representación de la misma en

SIN TEXTO

attorney herein contained are within the scope of the corporate purpose and activities of Lloyd's Register Central and South America Limited.

México o en el Extranjero. Por lo tanto el poder otorgado por este instrumento está dentro del ámbito del objeto social de Lloyd's Register Central and South America Limited.

5. That Mr. Keith Proffitt identified himself with United Kingdom Passport number 524585235.

5. Que el señor Keith Proffitt se identificó con pasaporte del Reino Unido número 524585235.

6. That this instrument is executed in both English and Spanish languages and that Lloyd's Register Lloyd's Register Central and South America Limited expressly stated that the Spanish version is hereby approved by the same, as it is a true and faith translation in all of its terms of the English version included herein.

6. Que este instrumento se otorga en los idiomas Inglés y Español, y que de Lloyd's Register Central and South America Limited manifestó expresamente que acepta la versión en Español, ya que ésta es una traducción fiel y correcta en todos sus términos de la versión en Inglés.

7. That I read this instrument to the appearing parties, and that once the parties statement their agreement with the contents of this document, they hereby ratified and signed the same before me on this date.

7. Que leí el presente documento al compareciente y que, toda vez que éste manifestó su conformidad con el contenido del presente documento, lo ratificó y lo firmó ante mí en esta fecha. Doy fe

CHARLES EKENG HENSHAW
NOTARY PUBLIC
9 de febrero de 2021

JOHN VENN & SONS
SCRIVENER NOTARIES
TRANSLATORS
95 Aldwych London
WC2B 4JF England
Tel: 020 7395 4300

notary@johnvenn.co.uk
www.johnvenn.co.uk

INTERNATIONAL UNION OF NOTARIES ★ UNION INTERNATIONALE DU NOTARIAT ★ UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO
S6/202611
GB00310861A
www.uinlsns.com

UNIONE INTERNAZIONALE DEL NOTARIATO ★ INTERNATIONALE UNION DES NOTARIATS ★
GB00310861A
Society of Scrivener Notaries

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: Pays / Pais:	United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland
This public document Le présent acte public / El presente documento público	
2. Has been signed by a été signé par ha sido firmado por	Charles Ekeng Henshaw
3. Acting in the capacity of agissant en qualité de quien actúa en calidad de	Notary Public
4. Bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de y está revestido del sello / timbre de	The Said Notary Public
Certified Attesté / Certificado	
5. at á / en: London	**6. the** le / el día: 10 February 2021
7. by par / por	Her Majesty's Principal Secretary of State for Foreign, Commonwealth and Development Affairs
8. Number sous no / bajo el numero	APO-2230886
9. Seal / stamp Sceau / timbre Sello / timbre	**10. Signature** Signature Firma: A. Khan

FOREIGN, COMMONWEALTH & DEVELOPMENT OFFICE LONDON

This Apostille is not to be used in the UK and only confirms the authenticity of the signature, seal or stamp on the attached UK public document. It does not confirm the authenticity of the underlying document. Apostilles attached to documents that have been photocopied and certified in the UK confirm the signature of the UK official who conducted the certification only. It does not authenticate either the signature on the original document or the contents of the original document in any way.

If this document is to be used in a country not party to the Hague Convention of the 5th of October 1961, it should be presented to the consular section of the mission representing that country

To verify this apostille go to www.verifyapostille.service.gov.uk

(traducción del inglés)

Número de Protocolo: 56/202611

En la Ciudad de Ashford, Surrey, Reino Unido el día 9 de febrero del 2021, ante mi, CHARLES EKENG HENSHAW, Notario Público, compareció el señor Keith Proffitt identificado con pasaporte del Reino Unido número 524585235, en su calidad de Miembro del Consejo de Administración de **Lloyd's Register Central and South America Limited** (la "Sociedad"), una sociedad existente de conformidad con las leyes de Inglaterra y Gales con domicilio en 71 Fenchurch Street, Londres, EC3M 4BS, Reino Unido, para (i) revocar poderes y (ii) otorgar nuevos poderes como se indica a continuación, y en nombre y representación de la Sociedad:

I a) Se **revocan** los poderes otorgados en favor de MARÍA GUILLERMINA MAGALLÓN GÓMEZ, MARCO ANTONIO OCHOA CHÁZARO y JAVIER OCHOA ZALDO en términos de la escritura pública 26830 de fecha 4 de agosto de 2006, otorgada por el Notario Público 1 de la ciudad de Veracruz, Veracruz, México, Lic. Francisco Ramírez Govea, inscrito en el Registro Público de Comercio de Veracruz, Veracruz, México bajo el numero 22101*17.

I b) Se **revocan** los poderes otorgados en favor del señor DAVID WILLIAM ARNESON, en términos de la escritura constitutiva 35411 de fecha 10 de diciembre de 2003 otorgada por el Notario 1 de la Ciudad de México, Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, inscrita en el Registro Público de Comercio de Veracruz, Veracruz, México, bajo el Folio Mercantil 22101*17.

II a) Se designa al señor **Víctor Hugo Díaz López** como representante legal de la sucursal de **Lloyd's Register Central and South America Limited** para todos los efectos legales a que haya lugar, con todas las facultades de acuerdo con el primero, segundo y tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus correlativos en los códigos civiles de todos los estados de la República Mexicana, y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran "cláusula especial", a que se refiere el artículo 2587 de dicho código civil, y de sus correlativos en los códigos civiles de todos los estados de la República Mexicana, y del Código Civil Federal.

En este acto, se le otorgan al señor **Víctor Hugo Díaz López** en su carácter de representante legal de **Lloyd's Register Central and South America Limited,** los siguientes poderes para el ejercicio de sus facultades de manera individual.

(i) Poder general para actos de administración, conforme al segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para la Ciudad de México, así como de las disposiciones correlativas en los demás códigos civiles de las entidades federativas en los que se ejercite este poder y del Código Civil Federal, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad.

(ii) Poder general para pleitos y cobranzas, de acuerdo a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil para la Ciudad de México, y sus correlativos en los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales, así como las que requieran "cláusula especial" de acuerdo a lo establecido por el artículo 2587 del mencionado Código Civil y correlativos en los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, incluyendo pero sin limitación: iniciar y desistirse de toda clase de procedimientos federales y locales, inclusive el amparo; transigir y comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar, recibir pagos y otorgar finiquitos; presentar denuncias y querellas en materia penal y constituirse en parte civil o en tercero coadyuvante del Ministerio Público, así como para desistirse de las respectivas acciones e instancias, cuando lo permita la ley y otorgar el perdón, en su caso.

SIN TEXTO

(iii) Poder especial para otorgar y suscribir títulos de crédito, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y **para abrir y cerrar cuentas bancarias y/o celebrar nuevos contratos bancarios**, para girar cheques en contra de dichas cuentas, así como para designar a los signatarios en las mismas o modificar a los signatarios, y para llevar a cabo transacciones bancarias por medios electrónicos u ópticos o cualquier otro medio usado por las instituciones bancarias.

iv) Poder especial para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, de acuerdo con los párrafos primero y segundo del artículo 2554 y el artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus correlativos en los códigos civiles de todos los estados de la República Mexicana, y del Código Civil Federal, para ejercitarlo ante toda clase de autoridades del trabajo, sean Juntas de Conciliación y/o Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 692, fracción II, 786, 876, 878, 879 de la Ley Federal del Trabajo y demás relativos, pudiendo de una manera enunciativa más no limitativa:

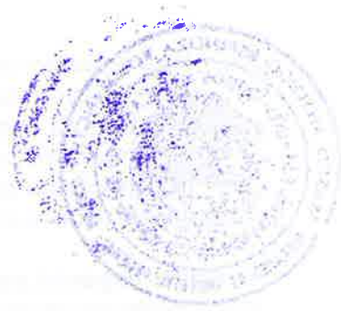
- Ejercer toda clase de derechos y acciones ante las autoridades laborales; locales o federales, ya sea en jurisdicción voluntaria o contenciosa;
- Someterse a todo tipo de juzgados o tribunales;
- Contestar demandas y denuncias en contra de la Sociedad;
- Defender a la Sociedad en contra de dichas demandas y desahogar alegatos;
- Oponer excepciones y reconvenciones;
- Presentar y desahogar todo tipo de pruebas;
- Articular y absolver posiciones en nombre de la Sociedad;
- Preparar y desahogar testimoniales;
- Presentar testigos;
- Recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en derecho recusables;
- Promover y desistirse de todo tipo de acción, juicio o recurso, ya sea federal o local, inclusive el amparo;
- Reconocer o ratificar firmas y documentos;
- Objetar documentos o redargüirlos de falsos;
- Transigir y comprometer en árbitros;
- Recibir pagos;
- Asistir a juntas y diligencias ante las autoridades laborales;
- Celebrar juntas con las autoridades correspondientes, con el fin de negociar y celebrar todos los contratos y/o convenios necesarios, así como para firmar todo tipo de documentos ante las autoridades locales o federales.

v) Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales de aquellos referidos en los incisos ii) y iv) anteriores, para ejercerlo únicamente dentro de la esfera de las facultades conferidas, conjunta o separadamente en nombre y representación de la Sociedad.

(vi) El representante legal se obliga a rendir cuentas a **Lloyd's Register Central and South America Limited** o a sus funcionarios que así se lo soliciten de los actos realizados en el ejercicio del poder que mediante este instrumento se confiere.

II b) Se **otorga** un poder en favor del señor **Enrique Steven Leo Lee,** con las facultades siguientes, para ser ejercido de manera individual en nombre y representación de la Sociedad:

i) Poder general para actos de administración, conforme al segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para la Ciudad de México, así como de las disposiciones correlativas en los demás códigos civiles de las entidades federativas en los que se ejercite este poder y del Código



SIN TEXTO

Civil Federal, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad.

(ii) Poder general para pleitos y cobranzas, de acuerdo a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil para la Ciudad de México, y sus correlativos en los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales, así como las que requieran "cláusula especial" de acuerdo a lo establecido por el artículo 2587 del mencionado Código Civil y correlativos en los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, incluyendo pero sin limitación: iniciar y desistirse de toda clase de procedimientos federales y locales, inclusive el amparo; transigir y comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar, recibir pagos y otorgar finiquitos; presentar denuncias y querellas en materia penal y constituirse en parte civil o en tercero coadyuvante del Ministerio Público, así como para desistirse de las respectivas acciones e instancias, cuando lo permita la ley y otorgar el perdón, en su caso.

(iii) Poder especial para otorgar y suscribir títulos de crédito, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y **para abrir y cerrar cuentas bancarias y/o celebrar nuevos contratos bancarios**, para girar cheques en contra de dichas cuentas, así como para designar a los signatarios en las mismas o modificar a los signatarios, y para llevar a cabo transacciones bancarias por medios electrónicos u ópticos o cualquier otro medio usado por las instituciones bancarias.

iv) Poder especial para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, de acuerdo con los párrafos primero y segundo del artículo 2554 y el artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus correlativos en los códigos civiles de todos los estados de la República Mexicana, y del Código Civil Federal, para ejercitarlo ante toda clase de autoridades del trabajo, sean Juntas de Conciliación y/o Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 692, fracción II, 786, 876, 878, 879 de la Ley Federal del Trabajo y demás relativos, pudiendo de una manera enunciativa más no limitativa:

- Ejercer toda clase de derechos y acciones ante las autoridades laborales; locales o federales, ya sea en jurisdicción voluntaria o contenciosa;
- Someterse a todo tipo de juzgados o tribunales;
- Contestar demandas y denuncias en contra de la Sociedad;
- Defender a la Sociedad en contra de dichas demandas y desahogar alegatos;
- Oponer excepciones y reconvenciones;
- Presentar y desahogar todo tipo de pruebas;
- Articular y absolver posiciones en nombre de la Sociedad;
- Preparar y desahogar testimoniales;
- Presentar testigos;
- Recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en derecho recusables;
- Promover y desistirse de todo tipo de acción, juicio o recurso, ya sea federal o local, inclusive el amparo;
- Reconocer o ratificar firmas y documentos;
- Objetar documentos o redargüirlos de falsos;
- Transigir y comprometer en árbitros;
- Recibir pagos;
- Asistir a juntas y diligencias ante las autoridades laborales;
- Celebrar juntas con las autoridades correspondientes, con el fin de negociar y celebrar todos los contratos y/o convenios necesarios, así como para firmar todo tipo de documentos ante las autoridades locales o federales.

Perito Traductor Autorizado por el Tribunal Superior de Justicia
MICHELE PAGANO
MEXICO, D.F.

SIN TEXTO

v) Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales de aquellos referidos en los incisos iii) y iv) anteriores, para ejercerlo únicamente dentro de la esfera de las facultades conferidas, conjunta o separadamente en nombre y representación de la Sociedad.

(vi) El apoderado se obliga a rendir cuentas a **Lloyd's Register Central and South America Limited** o a sus funcionarios que así se lo soliciten de los actos realizados en el ejercicio del poder que mediante este instrumento se confiere.

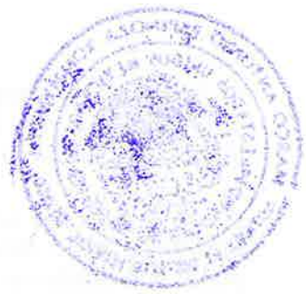
II c) Se **otorga** un poder en favor del señor **John Douglas Hicks,** con las facultades siguientes, para ser ejercido de manera individual en nombre y representación de la Sociedad:

(i) Poder general para actos de administración, conforme al segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para la Ciudad de México, así como de las disposiciones correlativas en los demás códigos civiles de las entidades federativas en los que se ejercite este poder y del Código Civil Federal, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad.

(ii) Poder general para pleitos y cobranzas, de acuerdo a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil para la Ciudad de México, y sus correlativos en los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales, así como las que requieran "cláusula especial" de acuerdo a lo establecido por el artículo 2587 del mencionado Código Civil y correlativos en los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, incluyendo pero sin limitación: iniciar y desistirse de toda clase de procedimientos federales y locales, inclusive el amparo; transigir y comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar, recibir pagos y otorgar finiquitos; presentar denuncias y querellas en materia penal y constituirse en parte civil o en tercero coadyuvante del Ministerio Público, así como para desistirse de las respectivas acciones e instancias, cuando lo permita la ley y otorgar el perdón, en su caso.

iii) Poder especial para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, de acuerdo con los párrafos primero y segundo del artículo 2554 y el artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus correlativos en los códigos civiles de todos los estados de la República Mexicana, y del Código Civil Federal, para ejercitarlo ante toda clase de autoridades del trabajo, sean Juntas de Conciliación y/o Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 692, fracción II, 786, 876, 878, 879 de la Ley Federal del Trabajo y demás relativos, pudiendo de una manera enunciativa más no limitativa:

- Ejercer toda clase de derechos y acciones ante las autoridades laborales; locales o federales, ya sea en jurisdicción voluntaria o contenciosa;
- Someterse a todo tipo de juzgados o tribunales;
- Contestar demandas y denuncias en contra de la Sociedad;
- Defender a la Sociedad en contra de dichas demandas y desahogar alegatos;
- Oponer excepciones y reconvenciones;
- Presentar y desahogar todo tipo de pruebas;
- Articular y absolver posiciones en nombre de la Sociedad;
- Preparar y desahogar testimoniales;
- Presentar testigos;
- Recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en derecho recusables;
- Promover y desistirse de todo tipo de acción, juicio o recurso, ya sea federal o local, inclusive el amparo;
- Reconocer o ratificar firmas y documentos;



SIN TEXTO

- Objetar documentos o redargüirlos de falsos;
- Transigir y comprometer en árbitros;
- Recibir pagos;
- Asistir a juntas y diligencias ante las autoridades laborales;
- Celebrar juntas con las autoridades correspondientes, con el fin de negociar y celebrar todos los contratos y/o convenios necesarios, así como para firmar todo tipo de documentos ante las autoridades locales o federales.

v) Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales de aquellos referidos en los incisos ii) y iii) anteriores, para ejercerlo únicamente dentro de la esfera de las facultades conferidas, conjunta o separadamente en nombre y representación de la Sociedad.

(vi) El apoderado se obliga a rendir cuentas a **Lloyd's Register Central and South America Limited** o a sus funcionarios que así se lo soliciten de los actos realizados en el ejercicio del poder que mediante este instrumento se confiere.

TRANSCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO 2554 VIGENTE DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgue con todas las facultades generales y aún las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para ser toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen."

El presente poder regido por las leyes de México.

La Sociedad:

Lloyd's Register Central and South America Limited.

[una firma]
Nombre: Keith Proffitt
Cargo: Miembro del Consejo de Administración

Perito Traductor Autorizado por el Tribunal Superior de Justicia
MICHELE PAGANO
MEXICO, D.F.

SIN TEXTO

(traducción del inglés)

[un membrete que dice:
John Venn & Sons
Notarios Redactores
Traductores
Jonathan P. Coutts M.A., MCIL
Charles E. Henshaw LL.B
William B. Kennair LL.B (Consultor)
Notarios generales:
Ma Victoria González Lic. en Der (Asociado)
Laura Delacroix-Humphreys LL.B (Consultor)
Marco Boldini LL.M, MCIL (Consultor)]

95 Aldwych
Londres WC2B 4JF
020 7395 4300
177 Corporation Street
Birmingham B4 6RG
0121 236 5705
notary@johnvenn.co.uk
http://www.johnvenn.co.uk

CERTIFICACIÓN NOTARIAL

Por medio de la presente, el suscrito, en mi carácter de notario público:

CERTIFICO

1. Que, de acuerdo con los estatutos de Lloyd's Register Central and South America Limited, el Sr. Keith Proffitt compareció ante mí está autorizado para ejercer en representación legal de Lloyd's Register Central and South America Limited sin alguna clase de limitante estatutaria incluyendo, sin limitación, la facultad de otorgar poderes para actuar en nombre y en representación de Lloyd's Register Central and South America Limited.

2. Que el Consejo de Administración de Lloyd's Register Central and South America Limited fue debidamente designado según se requiere de acuerdo con el Contrato de Sociedad de Lloyd's Register Central and South America Limited y de acuerdo con las leyes del Reino Unido.

3. Que Lloyd's Register Central and South America Limited es una sociedad debidamente constituida y existente de acuerdo con lo dispuesto en las leyes del Reino Unido, con domicilio en 71 Fenchurch Street, Londres, EC3M 4BS, Reino Unido, y que la misma continúa existiendo legalmente.

4. Que el objeto social de Lloyd's Register Central and South America Limited es llevar a cabo cualquier actividad permitida por las leyes incluyendo, sin limitación, otorgar poderes, para actuar en nombre y en representación de la misma en México o en el extranjero. Por lo tanto, el poder otorgado en el presente instrumento está dentro del ámbito del objeto social de Lloyd's Register Central and South America Limited.

5. Que el Sr. Keith Proffit se identificó con pasaporte del Reino Unido número 524585235.

6. Que el presente instrumento se otorga en los idiomas inglés y español y que Lloyd's Register Central and South America Limited expresamente estableció que la misma aprueba la versión en español, como una traducción fiel y correcta en todos sus términos de la versión en inglés incluida en el presente.

7. Que leí el presente instrumento al compareciente y que, toda vez que las partes indicaron su conformidad con el contenido del presente, lo ratificaron y firmaron en la fecha de su firma.

[una firma]
CHARLES EKENG HENSHAW
NOTARIO PÚBLICO

MICHELE PAGANO

SIN TEXTO

(traducción del inglés)

9 de febrero de 2021

JOHN VENN & SONS
NOTARIOS REDACTORES
TRADUCTORES
95 Aldwych Londres
WC2B 4JF Inglaterra
Tel. 020 7395 4300

notary@johnvenn.co.uk
www.johnvenn.co.uk

[un sello lacrado ilegible]

[un sello que dice: Unión Internacional del Notariado
S6/202611

GB00310861A
www.uinisns.com

GB00310861A
Sociedad de Notarios Redactores
[un código QR]]

Perito Traductor Autorizado por el Tribunal Superior de Justicia
MICHELE PAGANO
MEXICO, D.F.

SIN TEXTO

(traducción del inglés)

APOSTILLE / APOSTILLA	
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961 / Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961)	
1. País: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	
El presente documento público	
2. ha sido firmado por Charles Ekeng Henshaw	
3. quien actúa en calidad de Notario Público	
4. y está revestido del sello / timbre de Dicho Notario Público	
Certificado	
5. en Londres	6. el día 10 de febrero de 2021
7. por El Secretario de Estado Principal de Asuntos Extranjeros, de la Comunidad de Estados Independientes (*Commonwealth*) y de Desarrollo, nombrado por Su Majestad.	
8. Número: APO-2230886	
9. Sello / timbre [*sello que dice: "Oficina de Asuntos Extranjeros, de la Commonwealth y de Desarrollo. Londres".*	10. Firma A. Khan [*firma*]

La presente Apostilla no se emite para ser usada en el Reino Unido y solo confirma la autenticidad de la firma, el sello o timbre que aparece en el documento público del Reino Unido que se adjunta. No confirma la autenticidad del documento subyacente. Las Apostillas adjuntas a los documentos que han sido fotocopiados y certificados en el Reino Unido solamente confirman la firma del funcionario del Reino Unido que llevó a cabo la certificación. No autentica ni la firma del documento original ni el contenido del documento original de ninguna manera.

Si este documento se usa en un país que no sea parte de la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961, debe presentarse ante la sección consular de la misión que represente a ese país.

para verificar esta Apostilla visite: www.verifyapostille.service.gov.uk

Michele Pagano, Perito Traductor, debidamente autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, CERTIFICO: que la que antecede es, a mi leal saber y entender, traducción fiel y correcta del documento en inglés que tuve a la vista.

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2021.

Michele Pagano

Perito Traductor Autorizado por el Tribunal Superior de Justicia
MICHELE PAGANO
MEXICO D.F

SIN TEXTO